

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Número Proceso: 11001310500720190004500.

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**- Sujetos del proceso:**

**Clase Proceso:** Ordinario Laboral  
**Demandante:** Lizeth Stephania Vargas Salazar  
**Demandado:** Industrias Texicor S.A.S.

**- Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:**

Comparecen las partes. Identificándose cada una de ellas.

El apoderado de la parte demandada hace una manifestación de que no se han resuelto un recurso presentado y que no debe continuar el proceso, hasta tanto no se resuelva.

El Despacho aclara lo indicado por el apoderado de la parte demandada, y aclara que la sociedad demandada es Industrias Texicor S.A.S., y sana el error de transcripción que hubo en el auto admisorio.

El apoderado de la parte demandada, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación. El Despacho no repone el auto admisorio ni el auto que lo corrige y respecto a la apelación, el auto que admite la demanda no es apelable, por lo que, no es viable conceder esa apelación. El apoderado de la parte demandada, presenta recurso de queja, por la negativa a conceder la apelación en contra del auto de fecha 21 de junio de 2018, el Despacho **concede el recurso de queja** presentado por la pasiva, y **ordena la remisión** del proceso al H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para lo de su cargo.

Las partes no concurrieron a la audiencia, únicamente los apoderados, por lo que se declara fracasada esta etapa. Se recuerda que la sociedad demandada se tuvo por NO CONTESTADA mediante auto de fecha 12 de marzo de 2024. No se observan nulidades que impidan continuar con la audiencia, pues se sana el error mecanográfico que hubo en el auto admisorio, se fija el litigio y se procede al decreto de las siguientes pruebas:

**PARTE DEMANDANTE:**

- a. Documentales:** se decretan las documentales visibles a folios 10 a 29 del archivo *No. 01Demanda* del expediente digital.

**PARTE DEMANDADA INDUSTRIAS TEXICOR S.A.S.:**

Se tuvo por NO CONTESTADA mediante auto de fecha 12 de marzo de 2024.

**DE OFICIO:**

Conforme al artículo 54 C.P.T., y de la S.S., en concordancia con los artículo 169 y 170 del C.G.P., se decreta;

- a. Interrogatorio de parte:** se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, así como al Representante Legal de la sociedad demandada, así como el de la demandante.
- b. Documentales:** se le ordena a la sociedad demandada que, en el término **de diez (10) días** aporte toda la documental que tiene a su poder respecto de la relación contractual que tuvo con la demandante como soportes de pago, afiliaciones y demás.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

El apoderado de la parte demandada, presenta recurso de reposición en contra del auto que concede la queja, por no haberse concedido en efecto suspensivo y presenta nulidad de toda la audiencia en razón a que debe suspenderse el proceso mientras se resuelve la queja.

El Despacho no repone, por cuanto el recurso de queja no tiene ningún efecto y el proceso puede continuar su curso en tanto no se emita sentencia, razón por la cual, no es viable conceder un efecto que no contempla el recurso. En ese orden de ideas **no repone** y consecuentemente **niega la nulidad** presentada y ordena la **remisión del proceso al Tribunal.**

Comoquiera que, se está a la espera de la documental que deben aportar los fondos, el Despacho cita a las partes para evacuar audiencia de pruebas, alegatos y fallo de instancia, para el día **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE 2024 A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA.**

Se termina y firma por los que en ella intervinieron.

  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

  
JULIETH BIBIANA NEIRA CRUZ  
Quien atiende la diligencia

## RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 110013103 007 2019 00045 00

Antonio Varela Ardila <[antoniovarela45@hotmail.com](mailto:antoniovarela45@hotmail.com)>

Miércoles 14/06/2023 8:45 AM

Para: Juzgado 07 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <[jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

📎 1 archivos adjuntos (864 KB)

MAURICIO JUZG 07 LABORAL NOTIFICACION DEMANDA LIZETH.pdf;

Bogotá Junio 13 2023

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Señor doctor

ROBERTO VENTURA REALES AGON

JUEZ DEL CIRCUITO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL

DEL CIRCUITO BOGOTÁ.-

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE LIZETHS VARGAS "SALAZAR" CONTRA INDUSTRIAS TEXICOR S.A.S. REPARTIDO EL 18 DE ENERO DE 2019 RADICADO 110013103 007 2019 00045 00

### RECURSO DE REPOSICIÓN.-

ANTONIO VARELA ARDILA CIUDADANO MAYOR DE EDAD, TITULAR DE LA C.C. # 7.431.337, ABOGADO CON T.P. # 14.217 DEL C.S.J. EN MI CONDICIÓN DE APODERADO DEL SEÑOR MAURICIO TIRADO PERALTA, TITULAR DE LA C.C. # 79.594.857, RECONOCIDO COMO TAL POR AUTO DE FECHA 03 05 2023, NOTIFICADO A MI CORREO ELECTRÓNICO POR EL PROPIO JUZGADO EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2023, VECINO DE ESTE DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, CON RESIDENCIA Y LUGAR DE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 18ª # 182-59, INT. 16 APTO 203 Y EN MI CORREO ELECTRÓNICO [antoniovarela45@hotmail.com](mailto:antoniovarela45@hotmail.com), POR MEDIO DE ESTE ESCRITO INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2019 POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL MEMORIAL DEL RECURSO ADJUNTO.

ATENTAMENTE:



ANTONIO VARELA ARDILA

C.C. # 7.431.337

T.P. # 14.217 del C.S.J.

cel 3134152695





## Antonio Varela Ardila Abogado

313 415 2695 - 315 730 9412

Carrera 15 A # 182 - 59 Bogotá D.C

Int 16 - Apto 203

M [antoniovarela45@hotmail.com](mailto:antoniovarela45@hotmail.com)

T [@avarelar](https://twitter.com/avarelar)

F [antoniovarelaardila](https://www.facebook.com/antoniovarelaardila)

Bogotá Junio 13 2023

Señor doctor

ROBERTO VENTURA REALES AGON

JUEZ DEL CIRCUITO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL

DEL CIRCUITO BOGOTÁ.-

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE LIZETHS VARGAS "SALAZAR" CONTRA INDUSTRIAS TEXICOR S.A.S. REPARTIDO EL 18 DE ENERO DE 2019 RADICADO 110013103 007 2019 00045 00

RECURSO DE REPOSICIÓN.-

ANTONIO VARELA ARDILA CIUDADANO MAYOR DE EDAD, TITULAR DE LA C.C. # 7.431.337, ABOGADO CON T.P. # 14.217 DEL C.S.J. EN MI CONDICIÓN DE APODERADO DEL SEÑOR MAURICIO TIRADO PERALTA, TITULAR DE LA C.C. # 79.594.857, RECONOCIDO COMO TAL POR AUTO DE FECHA 03 05 2023, NOTIFICADO A MI CORREO ELECTRÓNICO POR EL PROPIO JUZGADO EL DIA 9 DE JUNIO DE 2023, VECINO DE ESTE DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, CON RESIDENCIA Y LUGAR DE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 18ª # 182-59, INT. 16 APTO 203 Y EN MI CORREO ELECTRÓNICO [antoniovarela45@hotmail.com](mailto:antoniovarela45@hotmail.com) , POR MEDIO DE ESTE ESCRITO INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2019 POR LAS RAZONES QUE A CONTINUACIÓN INVOCO:

1.- EL AUTO ES NULO DE NULIDAD ABSOLUTA POR CUANTO ESTÁ SUBSANANDO UNA DEMANDA CONTRA UN SUJETO PASIVO QUE NO HA SIDO DEMANDADO, “INDUSTRIAS TEXICOLOR S.A.S.”. (ANEXO # 1)

2.- ORDENA CORRER TRASLADO Y NOTIFICAR A ESA EMPRESA “INDUSTRIAS TEXICOLOR S.A.S.”, CUANDO EL DEMANDANTE APORTA EL CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE OTRA EMPRESA, “INDUSTRIAS TEXICOR SAS, EMPRESA DE LA QUE SI FUE MI PODERDANTE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE DURANTE LA PANDEMIA DEJÓ DE OPERAR. (ANEXO # 1)

3.- EN EL ESCRITO DE DEMANDA EL DEMANDANTE EN EL HECHO “ 12 DICE TEXTUALMENTE QUE LA EX TRABAJADORA DEMANDANTE LIZETHS VARGAS SALAZAR, TRABAJÓ EN INDUSTRIAS TEXICOR SAS, DEL 4 DE MARZO DE 2015 AL 15 DE ENERO DE 2016. Y EN EL HECHO # 14.1 DICE QUE LA FECHA DE TERMINACIÓN FUE EL 23 DE DICIEMBRE DE 2015 (ANEXO # 2).

4.- LA DEMANDA FUE PRESENTADA PARA SU REPARTO EL DIA 18 DE ENERO DE 2019 Y ASÍ LO CONFIRMA EL SECRETARIO DE SU DESPACHO EN SU INFORME PARA USTED DE FECHA 22 DE ENERO DE 2019, EN DONDE LE DICE QUE LA DEMANDA FUE PRESENTADA EL 18 DE ENERO DE 2019 Y LA ENVIA PARA SU CONSIDERACION DE ADMISIÓN. (ANEXO #3 Y 4).

5.- NO APARECE POR PARTE DEL DEMANDANTE NINGUNA ACTUACIÓN EN EL PROCESO EN SU DESPACHO DESDE EL 21 DE JUNIO DE 2019, POR CUANTO LO UNICO QUE PODRÍA DEDUCIRSE DE ACTUACIÓN ES LA UTILIZACIÓN DEL CORREO ORDINARIO PARA NOTIFICAR EL CITADO AUTO AL DEMANDADO, LO CUAL FUE CONTESTADO AFIRMANDO QUE EL SEÑOR MAURICIO TIRADO PERALTA NO ES REPRESENTANTE LEGAL DE “INDUSTRIA TEXICOLOR SAS”, POR LO QUE IMPUGNAMOS EL CITATORIO LO CUAL CONSTA EN EL EXPEDIENTE, CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 2020. VER EL ESCRITO EN EL EXPEDIENTE DIGITAL DEL JUZGADO, AUTO ADMISORIO ES DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2019 NOTIFICADO POR ESTADO AL DEMANDANTE

## 5.1 DESISTIMIENTO TÁCITO

NO INTERPUSO NINGUN RECURSO DESDE ENTONCES PARA CORREGIR EL AUTO EN EL NOMBRE DEL EXTREMO PASIVO. ARTICULO 317 NUMERAL 2 DESISTIMIENTO TÁCITO YA QUE SE LE NOTIFICÓ EL ADMISORIO DESDE EL 25 DE JUNIO DE 2019, NUEVE MESES Y NO PROCEDIO A NOTIFICAR EL UTO ADMISORIO DE DEMANDA ANTES DE LA PANDEMIA Y CUANDO LO HIZO DESPUES DE LEVANTADA LA SUSPENSIÓN DE TERMINOS POR CAUSA DE LA PANDEMIA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2020, NO DIO CUMPLIMIENTO AL DECRETO 806 DE 2020, NI LO COMUNICÓ AL JUZGADO, NO HAY PRUEBA DE ELLO, PARA LAS NOTIFICACIONES EN LA PANDEMIA, LO QUE HICIMOS OBSERVAR AL DESPACHO MEDIANTE ESCRITO Y SE RESPONDIO POR EL DEMANDADO ALEGANDO NULIDAD DE LA NOTIFICACION POR VIOLACION DEL DECRETO 806 DE 2020 DE LA PANDEMIA .

DESDE EL 21 DE JUNIO DE 2019, NO HAY EN EL DESPACHO ACTUACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE, POR LO QUE HAY UN DESISTIMIENTO TÁCITO DEL PROCESO, HASTA EL PUNTO QUE EL DESPACHO PROCEDIO A ORDENAR LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO CON FECHA 3 DE MAYO DE 2023 NOTIFICADO ELECTRONICAMENTE CON FECHA DE CORREO 9 DE JUNIO DE 2023 AL SUSCRITO APODERADO Y CONCEDIO 10 DIAS PARA CONTESTAR. LA SUSPENSION POR PANDEMIA DURO DE 16 MARZO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020 Y AUN ASÍ NO HUBO ACTUACIÓN DEL DEMANDANTE:

ARTICULO 317 DEL C.G.P. NUMERAL 2.-

2. *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.*

## SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA.

ES EVIDENTE EN EL AUTO QUE DECLARA EL SUBSANAMIENTO Y ADMITE LA DEMANDA DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2019, PERO CONTRA UN EXTREMO PASIVO DEMANDADO DE RAZÓN SOCIAL QUE NO CORRESPONDE A LA PERSONA JURÍDICA CITADA EN EL LIBELO DE DEMANDA Y EN TODOS LOS DOCUMENTOS TRAMITADOS HASTA LA EXPEDICIÓN DEL AUTO ADMISORIO. EN EFECTO LA EMPRESA DEMANDADA ES INDUSTRIAS TEXICOR SAS Y EL AUTO ADMISORIO ADMITE LA DEMANDA CONTRA LA EMPRESA INDUSTRIAS TEXICOLOR SAS.

ESO POR UNA PARTE. POR LA OTRA EL SECRETARIO DEL DESPACHO AL PASAR AL SEÑOR JUEZ EL EXPEDIENTE DESPUES DE RADICADO PROVENIENTE DEL REPARTO DICE TEXTUALMENTE QUE:

22 01 2019. RADICACIÓN 2019 00045

*“AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EN LA FECHA PARA PROVEER INFORMANDO QUE EL PROCESO DE LA REFERENCIA CORRESPONDIÓ POR REPARTO DEL 18 DE ENERO DE 2019....”*

  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

22-01-2019

RADICACIÓN No. 2019-00457

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que el proceso de la referencia correspondió por reparto del 18 de enero de 2019. El expediente consta de (6) cuaderno (s) con 30 folios más 1 cuaderno (s) de traslados.

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

EN EL EXPEDIENTE ESTÁ UN ANEXO QUE CORRESPONDE A LA HOJA CON QUE LA OFICINA DE REPARTO EFECTUÓ EL REPARTO E IMPRIMIÓ LA HOJA RESPECTIVA QUE DICE QUE EL REPARTO SE HIZO EL 18 DE ENERO DE 2023 Y LE CORRESPONDIO AL JUZGADO 7 LABORAL DEL CIRCUITO

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>RAMA JUDICIAL</b> <b>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</b> <b>CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b> <b>JURISDICCIONALES</b> <b>PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA</b>	<b>30</b> 	
Fecha: 18/ene./2019	<b>ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO</b>	Página: 1	
GRUPO: 538	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	7399	
SECUENCIA: 1395	FECHA DE REPARTO: 18/01/2019 3:43:53p. m.		
REPARTIDO AL DESPACHO: <b>JUZGADO 7 LABORAL</b>			
<b>IDENTIFICACION:</b>	<b>NOMBRES:</b>	<b>APELLIDOS:</b>	<b>PARTE:</b>
1020764334	LIZETH VARGAS DUARTE		01
19453452	JOSE DEL CRISTO RAMIREZ HERNANDEZ	RAMIREZ HERNANDEZ	03
<b>OBSERVACIONES:</b>	 srodrigo		
● KY3DKUJHP605	FUNCIONARIO DE REPARTO		REPARTOHHMM05 07070707
v. 2.0			

DE MANERA QUE SI EL JUEZ HUBIERA ADVERTIDO QUE LA DEMANDA QUE LE CORRESPONDIO EN REPARTO FUE IMPETRADA CUANDO YA HABÍA TRANSCURRIDOS TRES AÑOS DESDE CUANDO SE DIO POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO A LA DEMANDANTE, NO HUBIERA ADMITIDO LA MISMA, SINO QUE DE PLANO HUBIERA APLICADO EL ARTÍCULO 90 DEL C.G.P. QUE LE PERMITE RECHAZAR LA DEMANDA CUANDO ESTÉ VENCIDO EL TERMINO DE CADUCIDAD PARA INSTAURARLA.

EN EFECTO EL APODERADO DE LA DEMANDANTE EN EL LIBELO DE DEMANDA *EN EL HECHO “ 12 DICE TEXTUALMENTE QUE LA EX TRABAJADORA DEMANDANTE LIZETHS VARGAS SALAZAR, TRABAJÓ EN INDUSTRIAS TEXICOR SAS, DEL 4 DE MARZO DE 2015 AL 15 DE ENERO DE 2016. Y EN EL HECHO # 14.1 DICE QUE LA FECHA DE TERMINACIÓN FUE EL 23 DE DICIEMBRE DE 2015”.*

*SEA CUAL FUERE* LA FECHA QUE EL SEÑOR JUEZ PREFIERA TOMAR PARA CONTABILIZAR SI EL TERMINO DE CADUCIDAD SE HABÍA PRODUCIDO AL COMPARARLA CON LA FECHA DE PRESENTACIÓN PARA REPARTO Y FUE REPARTIDA EL 18 DE ENERO DE 2019 Y CON EL INFORME DE SU SECRETARIO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2019 DE HABERLE CORRESPONDIDO A SU DESPACHO EN REPARTO DEL DIA 18 DE ENERO DE 2019, HABRÍA CONCLUIDO QUE LA DEMANDA FUE PRESENTADA TRES AÑOS DESPUES DEL HECHO DEL DESPIDO CON JUSTA CAUSA, POR LO QUE LA CADUCIDAD SE PRODUJO Y DEBIO DE HABER RECHAZADO LA MISMA Y ORDENADO SU ARCHIVO , CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 90 DEL C.G.P.

ARTICULO 90 DEL C.G.P.

*El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.*

FALTA DE NOTIFICACION.

EL AUTO DE ADMISION DE DEMANDA ES DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2019, EN ESTADO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2019, Y EL ACTOR SOLO VINO A TRATAR DE NOTIFICAR INDEBIDAMENTE DESPUES DE PANDEMIA EL AUTO ADMISORIO EN AGOSTO 10 DE 2020. HABÍAN TRANCURRIDOS NUEVE MESES ANTES DE QUE EL C.S.J. SUSPENDIERA TERMINOS EL 16 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020. POR TANTO AL NOTIFICARSE EL AUTO ADMISORIO VIOLANDO EL DECRETO 806 DE 2020 TAL COMO SE LO COMUNIQUE A SU DESPACHO EN CORREO MEMORIAL DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2020 DEL INTENTO DE NOTIFICACIÓN, PASÓ MAS DE UN AÑO, HAN PASADO CUATRO DESDE ENTONCES, SIN HACER NINGUNA GESTIÓN EN SU DESPACHO, POR LO QUE ABANDONÓ EL PROCESO EN UN DESISTIMIENTO TÁCITO QUE PERMITE SERVIR DE SUSTENTO COMO UNA

CAUSA MÁS PARA PEDIR QUE REVOQUE USTED EL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA Y NO HABER HECHO NINGUNA GESTION PARA NOTIFICAR CORRECTAMENTE Y NO HABERLE COMUNICADO A SU DESPACHO NINGUNA ACTUACIÓN ERRADA O NO..

HAY MÁS SOBRE ESTE PUNTO: DESDE EL 21 DE FEBRERO DE 2019, NO HAY EN EL DESPACHO ACTUACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE, CUANDO PRESENTÓ ESCRITO DE SUBSANAMIENTO APORTANDO UN NUEVO PODER Y UN CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO DE LA EMPRESA "INDUSTRIAS TEXICOR SAS". EN LA PLATAFORMA DE PUBLICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LOS JUZGADOS EN LA PAGINA WEB SE PUEDE COMPROBAR QUE NO HAY SINO LA ACTUACION DEL SUBSANAMIENTO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 12.39' PM, POR LO QUE HAY UN DESISTIMIENTO TÁCITO DEL PROCESO, HASTA EL PUNTO QUE EL DESPACHO PROCEDIO A ORDENAR LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO AL SUSCRITO CON FECHA 3 DE MAYO DE 2023 NOTIFICADO ELECTRONICAMENTE CON FECHA DE CORREO 9 DE JUNIO DE 2023. LA SUSPENSION POR PANDEMIA DURO DE 16 MARZO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020 Y AUN ASÍ NO HUBO ACTUACIÓN DEL DEMANDANTE, NI SIQUIERA PARA INFORMAR DE SU ERRADA FORMA DE TRATAR DE NOTIFICAR EL 10 DE AGOSTO DE 2020, LA CUAL RECHACÉ EN MEMORIAL A ESTE JUZGADO. DICE EL ARTICULO 317 DEL C.G.P. REALMENTE SON CUATRO AÑOS SIN ACTUACIÓN CON PRUEBAS DE NINGUNA GESTIÓN ESCRITA O ELECTRÓNICA POR OMISIÓN.

ARTICULO 317 DEL C.G.P. NUMERAL 2.-

2. *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.*

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL. LEY 712 DE 2001 ARTÍCULO 17 QUE MODIFICÓ EL 30 C.P.L.

LEY 712 DE 2001 PAR ARTICULO 17: EL ARTICULO 30 DEL C.PL. QUEDARÁ ASÍ:

*PAR DEL ARTICULO 30 DEL C.P.T. "SI TRANSCURRIDOS SEIS MESES (6) A PARTIR DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DE LA DEMANDA DE RECONVENCION NO SE HUBIERE EFECTUADO GESTION ALGUNA PARA SU NOTIFICACION EL JUEZ ORDENARÁ EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS O DISPONDRÁ QUE SE CONTINUE EL TRAMITE CON LA DEMANDA PRINCIPAL UNICAMENTE”.*

LO QUE TRATO DE DEMOSTRAR ES QUE EL DEMANDANTE HA SIDO TOTALMENTE NEGLIGENTE EN SU ACTUAR FRENTE AL JUZGADO, COMENZANDO PORQUE HABIENDO LA

TRABAJADORA LIZETH VARGAS SALAZAR OTORGADO PODER PARA DEMANDAR EN NOVIEMBRE DE 2016, EL APODERADO SOLO PRESENTÓ DEMANDA EL 18 DE ENERO DE 2019 CUANDO YA LE HABÍA CADUCADO LA ACCIÓN, HASTA EL PUNTO QUE NO SOLO POR TACHONES Y BORRONES EL SEÑOR JUEZ DEBIÓ DE PEDIR EN EL SUBSANAMIENTO QUE APORTARA UN NUEVO PODER, SINO POR LA EXTEMPORANEIDAD DE LA FECHA DEL PODER DEL AÑO 2016.

EN LOS ANEXOS # 5 Y 6 DE LA PAGINA WEB DE LA CONSULTA DE LOS PROCESOS, EL SEÑOR JUEZ PODRÁ COMPROBAR QUE EL DEMANDANTE SOLO TUVO EN EL JUZGADO UNA UNICA ACTUACIÓN DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2019, CONFORME AL FOLIO 41 DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO. DESDE ENTONCES HASTA CUANDO EL DIA 9 DE JUNIO DE 2023 SE ME NOTIFICÓ POR SECRETARIA POR ORDEN DE SU DESPACHO HAN TRANSCURRIDO MAS DE 4 AÑOS SIN ACTUACION DEL DEMANDANTE.

ES OTRA DE LAS BASES DE LA SUSTENTACIÓN DE ESTE RECURSO DE REPOSICIÓN EL CUAL SE INTERPONE PARA PEDIR A USTED:

OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICION:

Por las razones expuestas pido a usted **REVOQUE** el auto admisorio de demanda de fecha 21 de junio de 2019.

Igualmente solicito que en su lugar disponga **RECHAZAR** la demanda por estar vencido el termino de caducidad para instaurarla.

Subsidiariamente solicito se me conceda recurso de apelación, si la reposición fuere adversa.

**ATENTAMENTE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio Varela Ardila', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

ANTONIO VARELA ARDILA  
C.C. # 7.431.337  
T.P. # 14.217 del C.S.J.

ANEXOS.-

ANEXO # 1

**RADICACIÓN 2019-00045**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.**  
**Bogotá, D.C., 21 DE JUNIO DE 2019**

Evidenciado el informe que antecede y como quiera que el apoderado de la actora subsanó las falencias por las cuales se le inadmitió la demanda, en consecuencia, se tiene por SUBSANADA.

Se reconoce personería al Dr. JOSE DEL CRISTO RAMIREZ HERNANDEZ portador de la T.P. No. 55076 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En consecuencia, por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por LIZETH STEPHANIA VARGAS SALAZAR contra INDUSTRIAS TEXICOLOR SAS representado legalmente por MAURICIO TIRADO PERALTA o quien haga sus veces.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a los demandados INDUSTRIAS TEXICOLOR SAS. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda y del escrito de subsanación, por la secretaria del Juzgado.

**PREVIA ELABORACION DEL CITATORIO, SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA A FIN APORTE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA DEMANDADA.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se debe aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, tales como la hoja de vida de la parte demandante, contrato de trabajo, afiliaciones a la seguridad social, pago de aportes, de salarios, liquidación de contrato y demás que se soliciten en el escrito demandatorio: de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

mc

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. <u>1000</u> Fijado hoy <u>21</u> de <u>Junio</u> de <u>2019</u> ANGELA PRIDAD OSSA GIRALDO Secretaria
---

DICE EL DEMANDANTE QUE LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACION DEL CONTRATO SON LAS SIGUIENTES:

ANEXO # 2

12. La demandante presto sus servicios a la demandada **INDUSTRIAS TEXICOR S.A.S**, desde el **4 de marzo de 2015** hasta el día 15 de Enero de 2016, fecha en la cual se dio por terminado el contrato de trabajo a término indefinido.

14. En la copia de la liquidación de las prestaciones sociales, se observa que la empresa demandada para la liquidación de las prestaciones tuvo en cuenta :

14.1 Fecha de terminación del contrato : 23 de diciembre de 2015

14.2 Fecha de inicio contrato: 04 de marzo de 2015

ESTE ES EL DOCUMENTO DE LA OFICINA DE REPARTO ANTE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA EXTEMPORANEAMENTE.

ANEXO # 3

**30**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha : 18/ene./2019 Página 1

GRUPO: ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA  
SECUENCIA: 1395 FECHA DE REPARTO: 18/01/2019 3:43:53p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:  
**JUZGADO 7 LABORAL**

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
1020764334	LIZETH VARGAS DUARTE		01
19453452	JOSE DEL CRISTO RAMIREZ HERNANDEZ	RAMIREZ HERNANDEZ	03

**OBSERVACIONES:**  
●  
КУЭДКЕШРЬБ05

FUNCIONARIO DE REPARTO:  srodrige

REPARTO: HMM05  
07172019

v. 2.0

INFORME DEL SECRETARIO DEL DESPACHO DE FECHA 22 DE 01 2019 ADVIRTIENDO QUE  
LA DEMANDA FUE PRESENTADA EL 18 DE ENERO DE 2019. ANEXO # 4

31

30



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.

22-01-2019

RADICACIÓN No. 2019-0045

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que el proceso de la referencia correspondió por reparto del 18 de enero de 2019. El expediente consta de 0 cuaderno (s) con 30 folios más 1 cuaderno (s) de trasladados.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO



ACTUACIONES DEL PROCESO DE LA PAGINA DEL JUZGADO 07 LABORAL DE BOGOTÁ, DEMOSTRATIVO DE LA NO ACTUACIÓN DEL DEMANDANTE DURANTE MAS DE 4 AÑOS A LA FECHA. **ANEXO # 6**

Fecha	Actuación	Descripción	Fecha 1	Fecha 2	Fecha 3
2023-05-03	Auto reconoce personería	16:35:49. Y CORRE TRASLADO 10 DIAS PARA CONTESTAR DEMANDA			2023-05-03
2022-08-30	Recepción expediente	REGRESA DE DIGITALIZACION			2022-08-30
2020-08-05	Recepción memorial	OPOSICION NOTIFICACION TEXICOLOR			2020-08-28
2019-06-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/06/2019 a las 16:15:49.	2019-06-25	2019-06-25	2019-06-21
2019-06-21	Auto admite demanda				2019-06-21
2019-02-21	Recepción memorial	SUBSANACION DEMANDA			2019-02-21
2019-02-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 13/02/2019 a las 08:15:35.	2019-02-14	2019-02-14	2019-02-13
2019-02-13	Auto inadmite demanda				2019-02-13
2019-01-22	Al despacho				2019-01-22
2019-01-22	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 22/01/2019 a las 17:04:33	2019-01-22	2019-01-22	2019-01-22

PODER DE LIZETHS VARGAS ES DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2016 PARA DEMANDAR SEGÚN AUTENTICACIÓN EN LA NOTARIA 52 DE BOGOTÁ. DEMANDA PRESENTADA EL 18 DE ENERO DE 2019 (DOS AÑOS DOS MESES DESPUES DE OTORGADO EL PODER

**Por lo tanto, la demandante obrando bajo los PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y BUENA FE, me ha otorgado poder para presentar esta demanda ordinaria laboral en contra del INDUSTRIAS TEXICOR S.A.S, con fin que se le reconozca y cancele las acreencias laborales a que tiene derecho que se presentan en el escrito de demanda.**

ES QUIZAS UNA DE LAS RAZONES POR LAS QUE EL JUEZ PIDIO PARA SUBSANAR UN NUEVO PODER.

CEDULA DE DON MAURICIO EQUIVOCADA EN EL 64 ES 94

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN CONTRA DE LA EMPRESA INDUSTRIAS TEXICOR S.A, identificada con el NIT 900.440.875-1, cuyo domicilio principal está en Bogotá en la Calle 161 A No.20-77, representada legalmente por el Señor MAURICIO TIRADO PERALTA, quien es mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.564.857, o a la persona quien haga sus veces al momento de la notificación del proceso, para que en sentencia

EN LA CAMARA DE COMERCIO APARECE EL NUMERO CORRECTO DE LA CEDULA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
SEDE CENTRO  
CODIGO DE VERIFICACION: 1192694734B4B5  
21 DE FEBRERO DE 2019 HORA 12:22:04  
0119269473 PAGINA: 2 de 2  
\*\*\*\*\*

NO. DE ACCIONES : 150,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:  
REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:  
\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*  
QUE POR ACTA NO. 003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01750838 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):  
NOMBRE IDENTIFICACION  
REPRESENTANTE LEGAL TIRADO PERALTA MAURICIO C.C. 000000079594857  
QUE POR ACTA NO. 005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE JUNIO DE 2013, TENDRÁ SUPLENTE DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

AUTO DE MAYO 3 DE 2023 ORDENANDO NOTIFICAR AL SUSCRITO LO CUAL SE HIZO EL 9 DE JUNIO DE 2023 POR CORREO ELECTRONICO:

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe anterior,

1º. Reconózcase y téngase como apoderado judicial de MAURICIO TIRADO PERALTA, al DR. ANTONIO VARELA ARDILA, portador de la T.P. No. 14.217 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido.

2º. En cuanto a su oposición a la notificación del auto admisorio, en aras de garantizar los derechos fundamentales a la defensa y debido proceso, se ordenará que por secretaría se remita el expediente al correo electrónico del apoderado, [ANTONIOVARELA45@HOTMAIL.COM](mailto:ANTONIOVARELA45@HOTMAIL.COM), para que en el término de diez (10) días proceda a dar contestación a la demanda, como quiera que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal allegado por la parte demandante, el señor MAURICIO TIRADO PERALTA aparece como representante legal de INDUSTRIAS TEXICOR MTP S.A.S.

## CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES.

APROVECHO PARA INFORMARLE QUE PERSONALMENTE EL 04 DE MARZO DE 2016 CONSIGNE EN EL BANCO AGRARIO UN DEPOSITO JUDICIAL NUMERO DE OPERACIÓN 196450815 EN LA CUENTA JUDICIAL 110012050001, JUZGADO LABORAL DEPOSITO PRESTACIONES SIN NUMERO DE PROCESO AL NUMERO DE CEDULA 1.020764.334 A NOMBRE DE VARGAS DUARTE LIZETH STEPHANYA QUE FUE EL NOMBRE CON QUE SE CONTRATÓ A ESTA JOVEN ENTONCES, CONSIGNADO POR Y A NOMBRE DE INDUSTRIAS TEXICOR SAS, NIT 900440875-1 SALDO PRESTACIONES SOCIALES QUE LE QUEDARON POR \$544.210.00. EN MIS APUNTES APARECE CONTRATO DE TRABAJO TERMINADO CON JUSTA CAUSA. ESTA ACTUACIÓN LA HICE COMO ABOGADO EXTERNO QUE DEJE DE SERLO EN ENERO DE 2020.

DEL SEÑOR JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio Varela Ardila', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

ANTONIO VARELA ARDILA  
C.C. # 7.431.337  
T.P. # 14.217 DEL C.S.J.  
APODERADO PROCESO 2019 00045  
JUZGADO 7 LABORAL DE BOGOTÁ



La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe anterior,

1º. Reconózcase y téngase como apoderado judicial de MAURICIO TIRADO PERALTA, al DR. ANTONIO VARELA ARDILA, portador de la T.P. No. 14.217 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido.

2º. En cuanto a su oposición a la notificación del auto admisorio, en aras de garantizar los derechos fundamentales a la defensa y debido proceso, se ordenará que por secretaria se remita el expediente al correo electrónico del apoderado, [ANTONIOVARELA45@HOTMAIL.COM](mailto:ANTONIOVARELA45@HOTMAIL.COM), para que en el término de diez (10) días proceda a dar contestación a la demanda, como quiera que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal allegado por la parte demandante, el señor MAURICIO TIRADO PERALTA aparece como representante legal de INDUSTRIAS TEXICOR MTP S.A.S.

AUTO ADMISORIO NOTIFICADO 25 DE JUNIO DE 2019 AL DEMANDANTE

DESISTIMIENTO TÁCITO

NO INTERPUSO NINGUN RECURSO DESDE ENTONCES PARA CORREGIR EL AUTO EN EL NOMBRE DEL EXTREMO PASIVO. ARTICULO 317 NUMERAL 2 DESISTIMIENTO TÁCITO YA QUE SE LE NOTIFICÓ EL ADMISORIO DESDE EL 25 DE JUNIO DE 2019, NUEVE MESES Y NO PROCEDIO A NOTIFICAR EL UTO ADMISORIO DE DEMANDA Y CUANDO LO HIZO DESPUES DE LEVANTADA LA SUSPENSIÓN DE TERMINOS POR CAUSA DE LA PANDEMIA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2020, NO DIO CUMPLIMIENTO AL DECRETO 806 DE 2020, PARA LAS NOTIFICACIONES EN LA PANDEMIA, LO QUE HICIMOS OBSERVAR AL DESPACHO MEDIANTE ESCRITO Y SE RESPONDIO POR EL DEMANDADO ALEGANDO NULIDAD DE LA NOTIFICACION POR VIOLACION DEL DECRETO 806 DE 2020 DE LA PANDEMIA .

DESDE EL 21 DE FEBRERO DE 2019, NO HAY EN EL DESPACHO ACTUACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE, CUANDO PRESENTÓ ESCRITO DE SUBSANAMIENTO APORTANDO UN NUEVO PODER Y UN CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO DE LA EMPRESA INDUSTRIAS TEXICOR SAS. EN LA PLATAFORMA DE PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LOS JUZGADOS EN LA PAGINA WEB SE PUEDE COMPROBAR QUE NO HAY SINO LA ACTUACION DEL SUBSANAMIENTO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 12.39' PM, POR LO QUE HAY UN DESISTIMIENTO TÁCITO DEL PROCESO, HASTA EL PUNTO QUE EL DESPACHO PROCEDÍÓ A ORDENAR LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO AL SUSCRITO CON FECHA 3 DE MAYO DE 2023 NOTIFICADO ELECTRONICAMENTE CON FECHA DE CORREO 9 DE JUNIO DE 2023. LA SUSPENSION POR PANDEMIA DURO DE 16 MARZO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020 Y AUN ASÍ NO HUBO ACTUACIÓN DEL DEMANDANTE, NI SIQUIERA PARA INFORMAR DE SU ERRADA FORMA DE TRATAR DE NOTIFICAR EL 10 DE AGOSTO DE 2020, LA CUAL RECHACÉ EN MEMORIAL A ESTE JUZGADO. DICE EL ARTICULO 317 DEL C.G.P.

ARTICULO 317 DEL C.G.P. NUMERAL 2.-

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".

## MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

## RECURSO DE REPOSICIÓN

## ARTICULO 318 DEL C.G.P.

La secretaria,



ANGÉLICA PICÓAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe anterior,

1º. Reconózcase y téngase como apoderado judicial de MAURICIO TIRADO PERALTA, al DR. ANTONIO VARELA ARDILA, portador de la T.P. No. 14.217 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido.

2º. En cuanto a su oposición a la notificación del auto admisorio, en aras de garantizar los derechos fundamentales a la defensa y debido proceso, se ordenará que por secretaria se remita el expediente al correo electrónico del apoderado, [ANTONIOVARELA45@HOTMAIL.COM](mailto:ANTONIOVARELA45@HOTMAIL.COM), para que en el término de diez (10) días proceda a dar contestación a la demanda, como quiera que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal allegado por la parte demandante, el señor MAURICIO TIRADO PERALTA aparece como representante legal de INDUSTRIAS TEXICOR MTP S.A.S.

A PESAR DE QUE EN EL AUTO DE SUBSANAMIENTO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019 EL SEÑOR JUEZ LE PIDIO AL DEMANDANTE APORTAR EL CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA, NO LO APORTÓ Y EN EL AUTO QUE ADMITE EL SUBSANAMIENTO , ADMITE LA DEMANDA Y PIDE NUEVAMENTE AL DEMANDANTE APORTE EL CERTIFICADO, PROBABLEMENTE PORQUE EL CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO APORTADO CON LA DEMANDA ES DE **21 DE FEBRERO DE 2019, VALE DECIR DE HACE CUATRO AÑOS.** HABIENDO EL AUTO ADMISORIO PEDIDO EL APORTE DE UN NUEVO CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO, EL DEMANDANTE NO LO HIZO.

